

CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978

(BOE 311, 29/12/1978) reformada en su artículo 13.2 (BOE 207, 28/08/1992) reformada en su artículo 135 (BOE 233, 27/09/2011; reformada en su artículo 49 (BOE 43, 17/02/2024) y reformada en su artículo 69.3 (BOE 123, 20/05/2026)

Artículo 148 1.21^a

1. Las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en las siguientes materias:

21.^a Sanidad e higiene.

Artículo 149 1.16^a y 17^a

1. El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias:

16.^a Sanidad exterior. Bases y coordinación general de la sanidad. Legislación sobre productos farmacéuticos.

17.^a Legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las Comunidades Autónomas.